



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 9 SET. 2016 418 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, AL REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA **ENTIDADES FINANCIERAS**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, bajo el siquiente contenido:

1. Reglamento para Cuentas Corrientes

Se incorpora el Artículo 18° "Cuentas corrientes inactivas y prescripción" en la Sección 3, para establecer el tratamiento de las cuentas corrientes inactivas, así como la comunicación que debe realizar la entidad supervisada al titular sobre la prescripción de la cuenta, precisando además que la entidad debe dejar constancia verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se dispone la comunicación a ASFI sobre dicha transferencia, dentro de los 5 días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito.

2. Reglamento para Depósitos en Caja de Ahorro

Se modifica la denominación de la Sección 3 por "Terminación, Inembargabilidad, Clausura y Prescripción".

Se complementa el Artículo 3º "Clausura por inembargabilidad y prescripción" en la Sección 3, para establecer el plazo en el cual la entidad supervisada debe comunicar al cliente sobre la prescripción y clausura de la cuenta, precisando además que la entidad debe dejar constancia verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

FCAC/AGL/FSM/PAMG/S&C

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católical № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Revies Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívæ "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 301 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 355, of. 201, Casilla № 359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Asimismo, se dispone la comunicación a ASFI sobre dicha transferencia, dentro de los 5 días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito.

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

En las Subcuentas 211.02 "Cuentas corrientes inactivas" y 212.02 "Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad", se eliminan los párrafos que hacían referencia al tratamiento operativo de la prescripción y comunicación al cliente sobre la inactivación de la cuenta corriente y la clausura de la cuenta de caja de ahorro, respectivamente.

Las modificaciones anteriormente descritas, son incorporadas al "Reglamento para Cuentas Corrientes", al "Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro", contenidos en los Capítulos I y V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, así como al "Manual de Cuentas para Entidades Financieras".

Atentamente.

ic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA 81 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

inervision del Se

Vo.Bo.

Lo Citado





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 19 SEI, 2016 832 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución SB Nº 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB Nº 137/2005 de 4 de noviembre de 2005, la Resolución ASFI/700/2015 de 4 de septiembre de 2015, la Resolución ASFI/711/2015 de 9 de septiembre de 2015, la Resolución ASFI/739/2016 de 28 de agosto de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-165011/2016 de 14 de septiembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/ESM/APA

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 4

Q





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 1308 del Código de Comercio, dispone que: "Los depósitos en cuenta corriente, en cuentas de ahorro y a la vista, prescriben en favor del Estado en el plazo de diez años desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso. En los depósitos a plazo, dicho término se computará desde la fecha de su vencimiento".

Que, el Artículo 1357 del Código de Comercio, establece sobre la conclusión del contrato de cuenta corriente que: "El retiro del total del saldo de la cuenta no implica la conclusión del contrato, sino después de un año sin hacer nuevos depósitos, salvo lo dispuesto en el artículo 1355.

Si la cuenta permanece inactiva por más de dos años, existiendo saldo, se tendrá por concluido el contrato.

El saldo se devolverá al interesado, salvo rehabilitación de la cuenta".

Que, el Artículo 1369 del Código de Comercio, determina que: "Las cuentas de ahorro inactivas por más de cinco año serán clausuradas y el saldo será puesto a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, la cual contemplaba al "Reglamento sobre Cuentas Corrientes", ahora denominado

\ FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 2 de 4

Oficina Central) La Paz Plaza Label La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sacre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, contenido en el Capítulo I del Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/700/2015 de 4 de septiembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento mencionado en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución SB N° 137/2005 de 4 de noviembre de 2005, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las normas sobre la titularidad e inembargabilidad de las cuentas en Caja de Ahorro, ahora denominado **REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**, contenido en el Capítulo V del Título II del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/711/2015 de 9 de septiembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras", ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/739/2016 de 28 de agosto de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al precitado manual.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en los Artículos 1308 y 1357 del Código de Comercio, referidos a la prescripción de los depósitos en cuenta corriente y la conclusión del contrato, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES**, el tratamiento de las cuentas corrientes que permanezcan inactivas por más de dos (2) años, así como la obligación de la entidad supervisada de comunicar al cliente, que el saldo de su cuenta será transferido al Tesoro General de la Nación, salvo retiro de sus saldos o rehabilitación de la cuenta.

Que, en atención a lo previsto en los Artículos 1308 y 1369 del Código de Comercio, relativos a la prescripción y clausura por inactividad de las cuentas de caja de ahorro, corresponde establecer en el **REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO**, que la entidad supervisada deberá comunicar al cliente, en un plazo de 90 días hábiles administrativos de efectuada la clausura de inactividad, que el saldo de su cuenta prescribirá a favor del Estado.

Que, en consideración a que él MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, es un compendio de normas que establece el registro, elaboración,

FCAC/AGL/FSM/APR Pág. 3 de 4

QOficina Central) La Paz Piaza Mabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esc. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence.N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





presentación y publicación de los Estados Financieros, es pertinente eliminar del mismo el tratamiento operativo de la prescripción, conclusión del contrato y clausura por inactividad de la cuenta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-165011/2016 de 14 de septiembre de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, contenidos en los Capítulos I y V respectivamente, del Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LIC. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

Supervisión del

URINACIONAL

(Oficina Ceftralt 1) Faz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2971790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 10f. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al-Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

G.Q. H.A.G. H.A.G. H.A.G. T. H.A.G.

F.C.AC.

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO Y TERMINACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE

Artículo 1° - (Uso y circulación de cheques) Únicamente las entidades supervisadas, según lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, concordante con lo determinado en el Artículo 2° de la Sección 1 del presente Reglamento, tienen facultad para expedir cheques, en moneda nacional o extranjera.

- a) Los cheques serán impresos en formularios con los requisitos que establece el Artículo 600 del Código de Comercio y el Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia, para su entrega al (a los) titular(es) de la cuenta corriente;
- b) Se admitirán cheques impresos por los titulares de cuentas corrientes, girados en máquinas especiales o de computación, siempre que contengan los requisitos necesarios para su validez conforme dispone el Código de Comercio y el Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia, requisitos que serán verificados por la entidad financiera girada bajo su responsabilidad.

Artículo 2° - (Clases de cheques) En el marco del Código de Comercio, el Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia y las disposiciones legales vigentes, se establecen los siguientes tipos de cheques:

- a) Cheque cruzado: El cruzamiento de un cheque equivale a una autorización de cobro otorgada por el girador a favor de una entidad financiera indeterminada, si es general, o una entidad financiera expresamente designada, si es especial. El cruzamiento general puede transformarse en cruzamiento especial y no viceversa. El cruzamiento de un cheque no afectará su negociabilidad. El cheque cruzado puede ser únicamente cobrado por entidades supervisadas;
- b) Cheque para abono en cuenta: El girador, el beneficiario o el tenedor de un cheque puede evitar que se pague en efectivo insertando la mención "para abono en cuenta", o "sólo para depósito" u otra equivalente. La entidad supervisada girada sólo puede liquidar el cheque mediante asiento contable lo cual equivaldrá al pago. La expresión no puede ser suprimida ni borrada;
- c) Cheque de caja o Cheque de gerencia: El cheque expedido y girado por entidades supervisadas con cargo a sus propias cuentas, debe ser denominado "cheque de caja" o "cheque de gerencia" y llevará la inscripción preimpresa de "intransferible". Este cheque debe ser nominativo y puede ser depositado para abono en cuenta en una entidad supervisada distinta del emisor;
- d) Cheque certificado: El cheque certificado es aquel en el que la entidad supervisada girada hace constar la existencia de fondos disponibles en los límites del importe por el que ha sido girado. La entidad supervisada girada, a tiempo de certificar un cheque, debe mantener apartado de la cuenta este monto para su pago al beneficiario;

La certificación de un cheque será válida por el plazo establecido para su presentación. Al término de ese plazo, si el cheque certificado no hubiese sido cobrado, la entidad supervisada girada debe restablecer la disponibilidad de los fondos en la cuenta del girador en la suma previamente apartada, eliminando, a su vez, su inclusión en el

SB/288/99 (04/99) ASF1/418/16 (09/16) Modificación 6 Libro 2° Circular Inicial SB/329/00 (09/00) Modificación I Título II SB/418/02 (12/02) Modificación 2 Capítulo I SB/421/03 (03/03) ASF1/191/13 (09/13) Modificación 3 Sección 3 Modificación 4 ASF1/320/15 (09/15) Modificación 5 Página 1/6

registro de cheques certificados de las Cámaras de Compensación y Liquidación;

La emisión, pago y revalidación de cheques certificados se encuentran establecidos en el Artículo 11º de la presente Sección.

- e) Cheque con talón para recibo: Los cheques con talón para recibo llevan adherido un talón que debe ser firmado por el tenedor al momento del cobro. Estos cheques no son negociables;
- f) Cheque girado a la orden de la entidad financiera: El cheque expedido o endosado a favor de la entidad supervisada girada, no es negociable;
- g) Cheque impreso en máquinas especiales o computarizado: Los cheques pueden ser impresos en máquinas especiales o computarizadas, siempre que contengan los datos necesarios para su validez;
 - Los requisitos mínimos para expedir esta clase de cheques se encuentran en el Artículo 12° de la presente Sección.
- h) Cheque de viajero: El cheque de viajero debe ser expedido únicamente por las entidades supervisadas autorizadas al efecto y a su cargo. Son pagaderos por su establecimiento principal, por las sucursales o los corresponsales de la entidad supervisada giradora en el país, o en el exterior;
- i) Cheque "Payable Through": Cheques girados contra cuentas corrientes en dólares, que pueden ser pagados por una entidad supervisada corresponsal o una agencia de la entidad supervisada en el exterior, aspecto que no invalida la calidad de cheques locales, siempre y cuando se impriman en los domicilios de las entidades supervisadas giradas y cumplan los demás requerimientos del Artículo 600 del Código de Comercio;
- j) Otros: Para la emisión de otro tipo de cheques, la entidad supervisada debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los planes, proyectos, procedimientos, muestras y demás documentación pertinente, a efectos de su autorización.
- Artículo 3° (Moneda para formularios de cheque) Las entidades supervisadas autorizadas por ASFI para operar con cuentas corrientes deben expedir los formularios de cheques únicamente en la moneda de la respectiva cuenta corriente.
- Artículo 4° (Entrega de formularios de cheque) Las entidades supervisadas autorizadas por ASFI para emitir formularios de cheques deben entregar a sus clientes de cuentas corrientes los formularios de cheques bajo recibo.

La entrega de estos formularios a terceros puede realizarse únicamente a solicitud escrita del titular de la cuenta corriente lo cual conlleva la obligación de verificación de firmas autorizadas e identificación del tercero.

Del mismo modo, la entidad supervisada debe proporcionar información detallada sobre el uso y las medidas de seguridad del cheque como instrumento de pago conforme establece el Artículo 37 del Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 5° - (Registro de cheques habilitados) Las entidades supervisadas autorizadas por ASFI para expedir formularios de cheques deben llevar un registro de la numeración de cheques

Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial	ASFI/418/16 (09/16)	Modificación 6	Libro 2°
	SB/329/00 (09/00)	Modificación 1			Título II
	SB/418/02 (12/02)	Modificación 2			
	SB/421/03 (03/03)	Modificación 3			Capítulo I
	, ,				Sección 3
	ASFI/191/13 (09/13)	Modificación 4			Section 2
	ASFI/320/15 (09/15)	Modificación 5			Página 2/6

habilitados para el giro que hubiesen entregado a sus titulares.

Artículo 6º - (Registro de cheques denunciados por extravío o robo) Las entidades supervisadas que tengan la autorización de ASFI para expedir formularios de cheques, deben llevar un registro de los avisos escritos enviados por sus clientes por extravío o sustracción de cheques.

Artículo 7º - (Aceptación y rechazo de cheques)

- a) Para la aceptación o rechazo de cheques se debe considerar lo dispuesto en el Código de Comercio y el Reglamento del Cheque emitido por el Banco Central de Bolivia;
- b) La entidad supervisada girada debe rechazar el pago de un cheque en los casos señalados en el Artículo 620 del Código de Comercio. En caso de rechazo de cheques, la entidad supervisada hará constar la negativa de pago en el reverso del cheque, consignando fecha y hora de presentación, con las firmas autorizadas de la entidad supervisada girada y con los textos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento del Cheque del Banco Central de Bolivia, según corresponda;
 - No se admitirán cheques rechazados, ya sea por la entidad supervisada o por la Cámara de Compensación y Liquidación, que contengan otras expresiones; tales como: "FALTA DE CONFORMIDAD EN LOS DEPÓSITOS", "PARO DE PAGO" o sin ninguna inscripción de las causas del rechazo.
- c) Cuando el rechazo del cheque sea por falta de fondos, la constancia puesta por la entidad supervisada, se anotará con un sello en el reverso del cheque que diga: "RECHAZADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE FONDOS", según sea el caso, con la fecha y hora de presentación, con las firmas autorizadas para el efecto y sello de la entidad supervisada.

Durante el término de vigencia de un cheque, el girador no puede revocarlo ni oponerse a su pago, salvo los casos establecidos en los Artículos 613 y 620 del Código de Comercio o por orden judicial expresa.

Artículo 8º - (Responsabilidad de la entidad supervisada en el pago de un cheque) La entidad supervisada es responsable de los perjuicios ocasionados por el pago de un cheque, en los casos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio.

Todo error o demora injustificada en el manejo de operaciones internas en cuentas corrientes es responsabilidad de la entidad supervisada.

Artículo 9° - (Negación de pago sin justa causa) La entidad supervisada girada que sin justa causa niegue el pago de un cheque se hará responsable por los daños y perjuicios ocasionados al tenedor conforme establece el Artículo 611 del Código de Comercio.

Artículo 10° - (Efectos formales del rechazo)

a) Presentado un cheque para su cobro en caja y rechazado por la causal señalada en el Numeral 1 del Artículo 620 del Código de Comercio, se procederá al cierre o clausura de la cuenta corriente del cliente, con aviso inmediato a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme dispone el Artículo 1359 del Código de Comercio;

SB/288/99 (04/99) ASF1/418/16 (09/16) Modificación 6 Libro 2° Circular Inicial SB/329/00 (09/00) Modificación I Título II Modificación 2 SB/418/02 (12/02) Capítulo I SB/421/03 (03/03) Modificación 3 Sección 3 ASFI/191/13 (09/13) Modificación 4 ASF1/320/15 (09/15) Modificación 5 Página 3/6

b) Cuando la presentación se hiciere en Cámara de Compensación y Liquidación, la entidad supervisada girada en el segundo canje de dicha Cámara del mismo día de la presentación, devolverá el documento rechazado a la entidad supervisada que lo hubiese presentado, con las causas del rechazo claramente inscritas al dorso del documento, firmas autorizadas y sello de la entidad supervisada, para su devolución al tenedor o beneficiario;

Artículo 11º - (Emisión, pago y revalidación de cheques certificados) Las entidades supervisadas deben tomar todas las medidas de seguridad para la emisión, pago y revalidación de cheques visados o certificados; para ese efecto además de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, deben observar las siguientes normas reglamentarias:

1) Emisión:

- a) La entidad supervisada debe verificar previamente si la firma corresponde a la autorizada y registrada por la misma;
- b) En el cheque visado debe estamparse el sello seco de protección y el sello de seguridad por el monto del numeral;
- c) Las firmas autorizadas por la entidad supervisada, responsables de la certificación de un cheque, deben estamparse de acuerdo al Registro de Firmas Autorizadas. El sello no es prueba de autenticidad de una firma;
- d) Las entidades supervisadas deben proporcionar el Registro de Firmas Autorizadas a las entidades supervisadas pagadoras para su registro, debiendo mantenerlo actualizado.
- 2) Pago.- Para el pago de un cheque visado o certificado, la entidad supervisada debe observar las siguientes normas reglamentarias:
 - a) Comprobar la identidad personal del tenedor o beneficiario;
 - b) Verificar que el monto certificado o visado sea el mismo al de la suma del cheque girado;
 - Verificar las firmas autorizadas de la entidad supervisada certificante con el Registro de Firmas presentado;
 - d) Comprobar que el cheque visado esté dentro del plazo de vigencia del mismo;
 - Los cheques certificados superiores a Bs 15.000.- o a US\$ 5.000.- antes de su pago serán consultados a la entidad supervisada girada por la entidad supervisada pagadora;
 - f) Las entidades supervisadas deben informar y presentar antecedentes a ASFI, sobre cualquier anomalía o falsificación en el cobro de cheques visados o certificados para prevenir al Sistema Financiero;
 - g) Que el monto literal sea igual al del numeral. En caso de divergencia, se aplicará lo establecido en el Artículo 496 del Código de Comercio.
 - h) Toda otra medida de seguridad adicional no prevista en el Código de Comercio y la

Circular SB/288/99 (04/99) ASF1/418/16 (09/16) Modificación 6 Libro 2° Inicial Modificación I SB/329/00 (09/00) Título II SB/418/02 (12/02) Modificación 2 Capítulo I SB/421/03 (03/03) Modificación 3 Sección 3 ASFI/191/13 (09/13) Modificación 4 ASF1/320/15 (09/15) Modificación 5 Página 4/6

le rysp

presente disposición, debe ser consultada a ASFI, previa a su aplicación.

3) Revalidación.- La revalidación del plazo de vigencia de un cheque certificado debe ser efectuada solamente por el girador, debiendo a tal efecto la entidad supervisada girada realizar la nueva certificación. Esta revalidación puede ser realizada sólo por una vez.

La entidad supervisada debe cubrir el importe de los cheques hasta el agotamiento del saldo disponible, salvo disposición judicial o administrativa que lo libere de tal obligación, de acuerdo al Artículo 609 del Código de Comercio.

Artículo 12° - (Cheques impresos en máquinas especiales o computarizados) De conformidad con las instrucciones contenidas en este capítulo, la autorización para utilizar cheques impresos en máquinas especiales o sistemas computarizados, será otorgada en forma directa por la instancia administrativa correspondiente de cada entidad supervisada, bajo su propia responsabilidad.

Además de lo establecido en el Artículo 600 del Código de Comercio se deben observar los siguientes requisitos y condiciones mínimas:

- a) La solicitud a la entidad supervisada, debe adjuntar una explicación con detalle, de las máquinas especiales o los sistemas de computación a utilizarse;
- b) Los procedimientos operativos en la emisión y circulación de esos cheques;
- Nombres y apellidos de las personas encargadas del manejo y control de las máquinas o computadoras;
- d) Ejemplares de muestra de los cheques y papelería impresa a ser usada en su giro;
- e) Claves y series a ser utilizadas;
- f) Firmas autorizadas, sellos u otros medios de seguridad en el manejo de la cuenta corriente, así como los procedimientos para la emisión y circulación de los cheques.

Artículo 13° - (Estado de cuenta) De acuerdo a lo previsto en el Artículo 1354 del Código de Comercio, la entidad supervisada tiene la obligación de informar al cuentacorrentista del movimiento y saldo de la cuenta en el momento en que lo solicite y por lo menos semestralmente mediante el extracto de cuenta que contenga el movimiento del semestre anterior.

El cuentacorrentista puede efectuar observaciones al mencionado extracto dentro de los diez días siguientes a su recepción.

Artículo 14º - (Responsabilidades del Girador) El titular de la cuenta es responsable de los perjuicios ocasionados en los casos señalados en el Artículo 622 del Código de Comercio.

La responsabilidad por el giro de un cheque es atribuible a la persona natural que lo gire por si o en representación de una persona jurídica, dentro del marco de lo establecido en las legislaciones civil y penal, así como en el Código de Comercio. Todo acuerdo que lo exima de esta responsabilidad no será válido.

Artículo 15° - (Procedimiento operativo de boletas de pago para funcionarios públicos, beneficiarios de renta y otros) De acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para todas las boletas de pago producto de los desembolsos realizados por el Tesoro General de la Nación (TGN) hacia los Administradores Delegados y que fueron

Circular SB/288/99 (04/99) SB/329/00 (09/00) SB/418/02 (12/02) SB/421/03 (03/03) ASFI/191/13 (09/13) ASFI/320/15 (09/15)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASF1/418/16 (09/16)	Modificación 6	Libro 2° Título II Capítulo I Sección 3 Página 5/6
---	---	---------------------	----------------	--

gestionados por Entidades Públicas a través de Registros de Ejecución de Gastos (Formularios C-31 SIGMA), se debe aplicar lo dispuesto en la Guía de Procedimientos Operativos de Boletas de Pago, por concepto de remuneraciones a Funcionarios Públicos, Beneficiarios de Rentas y cualquier otro tipo de reconocimiento realizado a través de planillas.

Artículo 16° - (Información) La entidad supervisada debe informar dentro de cuarenta y ocho (48) horas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado, sobre cualquier anormalidad que se produjera u observara en el cumplimiento del procedimiento mencionado en el artículo precedente.

Artículo 17° - (Terminación) En sujeción a lo previsto en el Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe respetar las decisiones de los cuentacorrentistas de terminar los contratos de cuentas corrientes, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren, sin poder aplicar cargos ni comisiones, facilitando la terminación de los contratos.

Artículo 18º - (Cuentas corrientes inactivas y prescripción) Cuando la cuenta corriente permanezca inactiva por más de dos (2) años, se dará por concluido el contrato y el saldo será devuelto al cuentacorrentista, conforme establece el Artículo 1357 del Código de Comercio.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de la conclusión del contrato por inactivación de la cuenta corriente, la entidad supervisada debe comunicar al titular sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1357 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo se pone a su disposición y aclarando de manera expresa que su cuenta se encuentra inactiva y que transcurridos ocho (8) años más, computables desde la fecha de inactivación, dicho monto prescribirá en favor del Estado, salvo rehabilitación de la cuenta.

La entidad supervisada deberá dejar constancia, mediante un medio verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Los saldos de aquellas cuentas que no hubieran tenido movimiento en el lapso de diez (10) años, desde la fecha de la última operación de retiro o depósito realizado, prescriben en favor del Estado, debiendo la entidad supervisada transferir dichos montos al Tesoro General de la Nación, aspecto que debe ser comunicado a ASFI hasta cinco (5) días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documento que respalde el depósito.

Circular SB/288/99 (04/99) Inicial ASFI/418/16 (09/16) Modificación 6 Libro 2° SB/329/00 (09/00) Modificación I Título II SB/418/02 (12/02) Modificación 2 Capítulo I SB/421/03 (03/03) Modificación 3 Sección 3 ASFI/191/13 (09/13) Modificación 4 ASF1/320/15 (09/15) Modificación 5 Página 6/6

e my

SECCIÓN 3: TERMINACIÓN, INEMBARGABILIDAD, CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 1º - (Terminación) En sujeción a lo previsto en el Artículo 90 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe respetar las decisiones de los ahorristas de terminar los contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

(Límite a la inembargabilidad de depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro) El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366º del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin considerar encajes adicionales.

Las entidades supervisadas deben establecer procedimientos internos para determinar la forma de cómputo de este límite, aspectos operativos para su tratamiento, así como velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentación aplicable, en cuanto a la inembargabilidad de sueldos y salarios, exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 3º - (Clausura por inactividad y prescripción) La Cuenta de Caja de Ahorro inactiva por más de cinco (5) años, será clausurada y el saldo se pondrá a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados, conforme establece el Artículo 1369 del Código de Comercio.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, la entidad supervisada debe comunicar al ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado.

La entidad supervisada deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Los saldos de aquellas cuentas que no hubieran tenido movimiento en el lapso de diez (10) años, desde la fecha de la última operación de retiro o depósito realizada, prescriben en fayor del Estado, debiendo la entidad supervisada transferir dichos montos al Tesoro General de la Nación, aspecto que debe ser comunicado a ASFI hasta cinco (5) días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documento que respalda el depósito.

Circular ASF1/321/15 (09/15) ASF1/418/16 (09/16)

Inicial Modificación

Libro 2° Título II Capítaulo V Sección 3 Página 1/1



Código

211.00

GRUPO

OBLIGACIONES CON EL PUBLICO

CUENTA

OBLIGACIONES CON EL PUBLICO A LA VISTA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las obligaciones con el público de exigibilidad inmediata.

SUBCUENTAS

211.01 DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE

DESCRIPCIÓN

Registra los depósitos del público constituidos bajo contrato de cuenta corriente bancaria que estén activas, es decir que hayan tenido movimiento en los últimos dos años, a la fecha de la información.

Los adelantos efectuados en las cuentas corrientes se transfieren a la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigentes", si existe una línea de crédito suscrita contractualmente con la entidad de intermediación financiera; en caso contrario se transfieren a la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos".

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el pago de cheques por cuenta de los titulares, excepto los cheques certificados.
- 2. Por la certificación de cheques, con crédito a la subcuenta 211.05 "Cheques certificados".
- 3. Por los cargos por gastos (libretas de cheques, comisiones, etc.), intereses y cancelaciones de préstamos, etc., de acuerdo con las instrucciones escritas recibidas de los titulares.
- 4. Por las transferencias a la subcuenta 211.02 "Cuentas corrientes inactivas", cuando han transcurrido más de dos (2) años sin que la cuenta tenga movimiento.
- 5. Por las transferencias a otras cuentas por órdenes recibidas de los titulares.

CRÉDITOS

- 1. Por los depósitos recibidos.
- 2. Por los giros o transferencias recibidos a favor del cliente.

200.00

Pasivos

210.00

Obligaciones con el público

- 3. Por desembolsos de operaciones de cartera, etc., de acuerdo con instrucciones escritas recibidas de los titulares.
- 4. Por la actualización a la cotización de cierre de las cuentas corrientes en moneda extranjera, con mantenimiento de valor o con mantenimiento de valor respecto a la UFV.

211.02 CUENTAS CORRIENTES INACTIVAS

DESCRIPCIÓN

Registra los saldos acreedores de las cuentas corrientes con el público que no han tenido movimiento por más de dos (2) años a la fecha de información, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1357 del Código de Comercio.

En caso de los saldos de las cuentas corrientes traspasadas de la subcuenta 214.02 "Cuentas corrientes clausuradas", por haber sido retiradas del Sistema de Información de Cuentas Clausuradas, la fecha de la última operación realizada corresponde a la fecha de rechazo del cheque.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los saldos traspasados a 211.01 "Depósitos en cuenta corriente" al momento en que la cuenta vuelve a tener movimiento.
- 2. Por el pago de cheques por cuenta de los titulares, excepto los cheques certificados.
- 3. Por el traspaso del saldo a la subcuenta 221.11 "Obligaciones a traspasar al TGN por cuentas inactivas", al prescribir en favor del Estado.
- 4. Por la devolución del saldo a favor del cliente.

CRÉDITOS

- 1. Por la transferencia de la subcuenta 211.01 "Depósitos en cuenta corriente" cuando ha transcurrido más de dos (2) años sin que la cuenta tenga movimiento.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de las cuentas corrientes en moneda extranjera, con mantenimiento de valor o con mantenimiento de valor respecto a la UFV.

211.03 DEPÓSITOS A LA VISTA

DESCRIPCIÓN

Registra los depósitos de terceros constituidos a la vista y no sujetos a contratos de

200.00 Pasivos210.00 Obligaciones con el público



cuenta corriente, encontrándose a su inmediata disposición.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por los retiros de los clientes.

CRÉDITOS

- 1. Por los depósitos a la vista recibidos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de los depósitos a la vista en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de obligaciones con el público.
 - Diferencias de cambio de obligaciones con el público.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de los depósitos a la vista con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de obligaciones con el público.
 - Mantenimiento de valor de obligaciones con el público.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de los depósitos a la vista con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de obligaciones con el público.
 - Mantenimiento de valor UFV de obligaciones con el público.

211.04 ACREEDORES POR DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

DESCRIPCIÓN

Registra el importe de las obligaciones generadas por la recepción de documentos de cobro inmediato de sus clientes contra otras entidades financieras, que se encuentran pendientes de cobro.

No quedan comprendidos los casos en los cuales dichos documentos se reciben en cobranza, en cuyo caso se registran en la cuenta "831.00 - Cobranzas en comisión recibidas".

200.00

Pasivos

210.00

Obligaciones con el público

CÓDIGO

212.00

GRUPO

OBLIGACIONES CON EL PUBLICO

CUENTA

OBLIGACIONES CON EL PUBLICO POR CUENTAS DE AHORROS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las obligaciones con el público por fondos recibidos en cuentas de ahorros.

SUBCUENTAS

212.01 DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones por fondos recibidos del público bajo la modalidad de caja de ahorros, cuyas cuentas han tenido movimiento en los últimos cinco (5) años, a la fecha de la información.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los retiros efectuados por los clientes.
- Por comisiones aplicadas al cliente.
- 3. Por impuestos cargados al cliente.
- 4. Por las transferencias a la subcuenta 212.02 "Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad", cuando han transcurrido cinco (5) años sin que la cuenta haya tenido movimiento.

CRÉDITOS

- 1. Por los depósitos recibidos.
- 2. Por la capitalización de intereses.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de caja de ahorros en moneda extranjera, con mantenimiento de valor o con mantenimiento de valor respecto a la UFV.

212.02 DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS CLAUSURADAS POR INACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los depósitos en caja de ahorros del público, que han sido clausuradas por haber estado inactivas por más de cinco (5) años, a la fecha de

200.00

Pasivos

210.00

Obligaciones con el público

e myp

la información, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1369 del Código de Comercio.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la devolución del saldo a favor del cliente, incluyendo los intereses.
- 2. Por la transferencia al TGN del saldo a la subcuenta 221.11 "Obligaciones a traspasar al TGN por cuentas inactivas", al prescribir en favor del Estado.

CRÉDITOS

- 1. Por el traspaso de la subcuenta 212.01 "Depósitos en Caja de Ahorros".
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de caja de ahorros en moneda extranjera, mantenimiento de valor o mantenimiento de valor respecto a la UFV.

212.03 OBLIGACIONES CON PARTICIPANTES DE PLANES DE AHORRO

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta las entidades que administran recursos de terceros bajo la modalidad de ahorro previo, registran los importes depositados por los participantes de dichos planes que aún no se han adjudicado fondos o bienes.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la devolución de los importes ahorrados al efectuarse una adjudicación o al retirarse un participante.

CRÉDITOS

- 1. Por los depósitos recibidos de los participantes.
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con mantenimiento de valor o con mantenimiento de valor respecto a la UFV.

212.04 DEPÓSITOS FIDUCIARIOS EN CAJA DE AHORROS

DESCRIPCIÓN

Registra las obligaciones por fondos recibidos de fideicomisos bajo la modalidad de

200.00 Pasivos 210.00 Obligaciones con el público

